

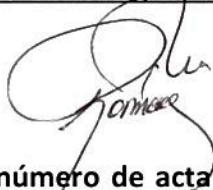
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Prórroga de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del particular y Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre 2017.

PRÓRROGA DEL PERMISO NO. DFNAY-027/05
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
EXPEDIENTE: 138-1125/10
NÚMERO DE CONTROL: 278/17
C.A.: 16.27S.714.1.9-1312/2012
BITÁCORA: 18/K0-0143/11/16
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE MAYO DE 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE PRORROGA EL PERMISO TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE: DFNAY-027/05, A FAVOR DE MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA.

RESULTANDO

I.- Que con fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2005**, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, otorgó en favor de la C. **MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA**, el permiso para ejercer el comercio ambulante No. **DFNAY-027/05**, ubicado en: **PLAYA RINCÓN DE GUAYABITOS**, municipio de **COMPOSTELA**, Nayarit, para el giro de **VENTA DE MARISCOS** con una vigencia de un año.

II.- Que el permiso **DFNAY-027/05**, se ha venido prorrogando en tiempo y forma, como consta en el expediente **138-1125/10** que obra en poder de esta Delegación Federal.

III.- Que mediante solicitud recibida el **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**, en esta Delegación Federal, la C. **MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA**, solicitó la prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante descrito en el RESULTANDO I.

IV.- Que la C. **MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA**, señaló como domicilio para recibir y oír notificaciones el ubicado en: [REDACTED] localidad [REDACTED] municipio **COMPOSTELA**, estado **NAYARIT**

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARIA" y a **MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA**, se le denominará "LA PERMISSIONARIA".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 11, 12, 13, 26, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, de la Ley Federal de Derechos; 40 fracciones IX inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican,



PRÓRROGA DEL PERMISO NO. DFNAY-027/05
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
EXPEDIENTE: 138-1125/10
NÚMERO DE CONTROL: 278/17
C.A.: 16.27S.714.1.9-1312/2012
BITÁCORA: 18/K0-0143/11/16
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE MAYO DE 2017

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es facultad de esta Delegación Federal, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, para ejercer el comercio ambulante en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado por "LA SECRETARÍA", en relación a la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante, se determinó:

- I.- Que la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del permiso de que se trata y dentro del plazo exigido para tal efecto.
- II.- Que en el expediente en estudio, obra original del comprobante de pago de derechos de fecha 07 DE NOVIEMBRE DE 2016, por el monto de \$1,171.00 (Mil ciento setenta y uno pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de Permiso.
- III.- Que como antecedente a la solicitud de prórroga en turno se tiene los siguientes hechos:
 - a).- Mediante oficio número 138.01.02/4198/16 de fecha 17 de noviembre de 2016, se dio inicio la garantía de audiencia y/o procedimiento administrativo de Revocación del permiso DFNAY-027/05, toda vez que mediante oficio número PFPA/24.5/2C.12.5/165/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante la cual, la Delegación en el estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, nos informa del incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso DFNAY-027/05, solicitando el inicio del presente procedimiento administrativo de revocación del permiso de referencia. Lo anterior tiene su fundamento, en la Resolución Administrativa PFPA24.5/2C27.4/0053/14/00228 de fecha 27 de agosto de 2015, así como en el resolutivo del Recurso de Revisión RR/01004/NAY/2015 emitido por el Lic. Gabriel Calvillo Diaz, Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el cual se CONFIRMA la Resolución Administrativa PFPA24.5/2C27.4/0053/14/00228 dictada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/24.3/2C.27.4/0053-14 en todas y cada una de sus partes. Suspendiendo provisionalmente la emisión de la resolución de la presente solicitud de prórroga de permiso DFNAY-027/05, hasta en tanto se resuelve el procedimiento de revocación del permiso señalado.
 - b).- Con fecha 31 de enero de 2017, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 2386/2016, promovido por la C. MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA, concede a la parte quejosa la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del acto reclamado, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables que ha causado ejecutoria la resolución definitiva que en el amparo se pronuncie.
 - III.- Que con fecha 8 de mayo de 2017 el C. Lic. Alfredo Barrera Flores, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, remite copia certificada de la Resolución pronunciada en los autos del juicio de amparo indirecto 2386/2016 promovido por la C. MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA, y concede a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para efecto de que el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, se pronuncie respecto de la solicitud de prórroga formulada por la quejosa el 8 de noviembre de 2016 y le sea notificada oportunamente. Señalando categóricamente que se declaró la nulidad de las resoluciones a través de la cuales se pretendía revocar el permiso otorgado a favor de la aquí quejosa, dado que el 23 de enero de 2017, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, DECLARO LA NULIDAD de la resolución contenida en el oficio RR/01004/NAY/2015 de fecha 25 de julio de 2016, dictada dentro del expediente administrativo PFPA/5.2/2C.11.1.4/000113-15, emitida por el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la que se había confirmado la diversa resolución contenida en el oficio PFPA24.5/2C27.4/0053/14/00228 de fecha

PRÓRROGA DEL PERMISO No. DFNAY-027/05
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
EXPEDIENTE: 138-1125/10
NÚMERO DE CONTROL: 278/17
C.A.: 16.27S.714.1.9-1312/2012
BITÁCORA: 18/K0-0143/11/16
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE MAYO DE 2017

31 de agosto de 2015, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/24.3/2C.27.4/0053-14 emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el estado de Nayarit,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se otorga la Prórroga del Permiso Temporal No. DFNAY-027/05, para ejercer el comercio ambulante; a favor de: **MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA**, en el mismo sitio y producto a comercializar autorizado en el permiso originalmente otorgado:

I. Producto que comercializa:	VENTA DE MARISCOS
II. Lugar en que se le permite:	PLAYA RINCÓN DE GUAYABITOS
III. Fecha de Inicio de la prórroga	02 DE DICIEMBRE DE 2016
IV.- Fecha de Término de la prórroga	01 DE DICIEMBRE DE 2017

La presente Prórroga del Permiso Temporal No. **DFNAY-027/05**, sólo otorga a "LA PERMISIONARIA", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en el Término II del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "LA PERMISIONARIA", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso Temporal No. **DFNAY-027/05**, por lo que "LA PERMISIONARIA", está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso Temporal No. **DFNAY-027/05**, en lo que no se oponga a la presente. Entre los que se encuentra el punto numero **V.-** No se permite cocinar alimentos en la zona de playa y la zona federal marítimo terrestre; y el punto **VI.-** No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo.

CUARTO.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

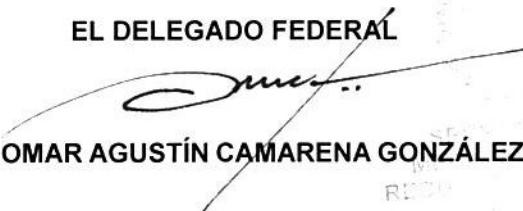
**PRÓRROGA DEL PERMISO No. DFNAY-027/05
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
EXPEDIENTE: 138-1125/10
NÚMERO DE CONTROL: 278/17
C.A.: 16.27S.714.1.9-1312/2012
BITÁCORA: 18/K0-0143/11/16
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 DE MAYO DE 2017**

QUINTO.- La presente prórroga, así como el permiso otorgado, es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público; y cuando se desee renunciar a él, deberá devolverlo a esta unidad administrativa; apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

SEXTO.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del permiso otorgado, deberá hacerlo 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

EL DELEGADO FEDERAL


LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

MARÍA DEL CARMEN HUERTA LUNA